

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1369  
-SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.  
-ACREEDOR: BANCOLOMBIA S. A.  
-GARANTE: DIANA PAULETTE PADILLA JULIO  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00193-00.

**DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial del Acreedor, solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud de lo anterior, y encontrando que el monto total adeudado al acreedor fue garantizado, se procederá a la terminación de la ejecución en los términos previstos en la Ley 1676 Art 72 y el Decreto 1835 de 2015.

De otra parte, el acreedor solicita se oficie a la a Policía Nacional, SIJIN-AUTOMOTORES y al parqueadero CAPTUCOL donde se dejó a disposición el vehículo de placas HXZ764 a fin de que sea entregado al deudor y/o garante del presente tramite o a quien este autorice. Bajo este panorama, por ser ajustado a derecho, el juzgado oficiará a la entidad competente a fin de dejar sin efectos la orden impartida y comunicada mediante oficio 839 de 10 de diciembre de 2021. No obstante, frente a la solicitud de oficiar al parqueadero CAPTUCOL, se despachará desfavorablemente, toda vez que este, no hace parte de los parqueaderos autorizados por el despacho en Auto 702 de 14 de mayo de 2021 para dejar a disposición del vehículo. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del presente trámite de aprehensión y entrega de vehículo instaurado por BANCOLOMBIA S. A en contra de DIANA PAULETTE PADILLA JULIO.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el levantamiento de la medida cautelar de decomiso. Para tal efecto **LÍBRESE** el correspondiente oficio a la Policía Nacional Sijin - Grupo automotores.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la medida de aprehensión no fue ordenada para el parqueadero CAPTUCOL, **SIN LUGAR** a ordenar el oficio solicitado.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA